

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EJEC 2022-00970.

NOTIFICADO POR ESTADO N° 210 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2022.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se excluya de las pretensiones lo relacionado con los intereses que se pretenden cobrar por encontrarse indebidamente acumulados; precisando que de llegarse a demostrar que efectivamente el ejecutado adeuda la sumas que se pretenden cobrar compulsivamente, en la oportunidad legal correspondiente se aplicará a tales sumas el interés legal correspondiente previsto en el art. 1617 del Código Civil.

2) Acorde a lo anterior, deberá totalizarse nuevamente lo adeudado, debiendo hacerse en el acápite de pretensiones, una relación detallada, mes a mes y en forma discriminada de las sumas adeudadas, junto con los intereses anuales que hayan venido sufriendo conforme al IPC.

3) Se informen las direcciones físicas de la ejecutante y de su apoderado (num. 10° del art. 82 del C.G.P., en concordancia con el art. 6° de la Ley 2213 de 2022).

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Reconócese al Dr. JULIÁN DAVID FERNÁNDEZ ARTUNDUAGA como apoderado judicial de la ejecutante, señora MARIA BÁRBARA RODRIGUEZ RETAVIZCA en la forma, términos y efectos señalados en el poder especial a él conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: 601 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95b11ff130446cd4b1ec678bb9002ef4bc45ee757935c249119d9624fc378701**

Documento generado en 12/12/2022 12:34:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>